

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 DE
BURGOS.

Circular núm. 340.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los sugetos en cuyo poder se encuentren las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, que fueron robadas en la madrugada del dia 17 del actual, de la pertenencia de Alejandro Martín y Juan Madroño, vecinos de Sanchonuño, y caso de ser habidas las citadas caballerías, así como los autores del robo, sean puestos á disposicion del Juzgado de Cuellar, que los reclama.

Burgos 20 de Mayo de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, calzada de atrás, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, garza del ojo izquierdo, con bastantes lunares en la corona y un bulto encima del lomo.—Un caballo de seis años, de siete cuartas y tres dedos, pelo castaño, con dos ó tres lunares en el costillar, bastante izquierdo de la mano derecha.—Otra yegua, pelo castaño, de más de siete cuartas, esquilada, calzada de atrás.

ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion Industrial.

En la Gaceta del Viernes 20 del actual aparece la exposicion y Decreto que á la letra dice así.

EXPOSICION.—SEÑOR: La reforma de los impuestos es siempre materia difícil por su influencia en los intereses generales del Estado y en los particulares de las clases productoras; y la de la contribucion industrial decretada por V. A. en 20 de Marzo último ha sido, como era de esperar, objeto de un exámen ra-

zonado é imparcial, á la vez que de los embates de la pasion política y de los intereses privados.

No asusta ni lastima al Gobierno de V. A. la discusion de sus actos; antes bien la desea, en su propósito de atender á las manifestaciones de la opinion pública, en todo aquello que tengan de legítimas y espontáneas, y no obedezcan á sugerencias bastardas ó á intereses egoístas. Y por otra parte, no ofreció el Ministro que suscribe á la consideracion de V. A. el Reglamento y Tarifas de 20 de Marzo último como obra acabada y perfecta, sino como provisional é interina, en tanto que otra mas radical y definitiva pudiera plantearse, basada en mas profundo estudio y en mas datos de los que la premura del tiempo permitia.

Sin embargo, si en el crisol de la discusion razonada, única atendible, se ha encontrado algun lunar, no ha sido de tal naturaleza que amengüe la importancia ni la bondad de la reforma.

A dos clases distintas corresponden las reclamaciones producidas: las unas afectan á industrias determinadas, á lo que puede considerarse como la expresion de agravios particulares; y las otras al comercio y á la industria en general.

De todas se ha conocimiento á la Comision de reforma que por orden de V. A. continúa constituida.

Las primeras han sido acogidas naturalmente por la Comision con alguna reserva por su índole y por su origen, y serán examinadas y atendidas segun su justicia respectiva. Las segundas han sido apreciadas desde luego sin prevenicion ninguna, como basadas en principios generales.

El Círculo de la Union mercantil, en representacion de los intereses generales del comercio y de la industria, y varias comisiones de gremios, así de Madrid como de provincias, han pretendido una declaracion terminante de que las cuotas señaladas en las tarifas no sufrirán más recargo que el del 6 por 100 para gastos de cobranza y demás que consigna el artículo 5.º del reglamento de 20 de Marzo, toda vez que dichas cuotas llevan ya en sí incluido un aumento en equivalencia de los recargos provinciales y municipales. La derogacion expresa que de todas las disposiciones anteriores relativas

á este impuesto hace el nuevo Reglamento; los términos en que se halla redactado el art. 5.º citado; la segunda de las disposiciones generales unidas al cuadro de cuotas para las industrias de la tarifa 1.ª y la que se consigna al final de la 2.ª, bastaban, en sentir del Ministro que suscribe, para desvanecer el recelo de que se han hecho eco las corporaciones reclamantes. Pero de todos modos, no hay inconveniente en declarar explícitamente, y así tengo el honor de hacerlo á V. A., que las cuotas de la contribucion industrial sólo sufrirán el recargo de 6 por 100, pues ningun otro ha sido legalmente autorizado, no habiendo por consiguiente lugar á temores ni á interpretaciones equivocadas sobre este particular.

Tambien han pedido los gremios la supresion del párrafo cuarto del art. 15 del Reglamento y de las demás disposiciones de este que con aquel se hallan relacionadas. Pero esta pretension no ha sido suficientemente meditada. La comprobacion administrativa tanto tiene por objeto defender los intereses legítimos del Tesoro como los de los contribuyentes que lealmente satisfacen el impuesto. Es más protectora que enemiga de los industriales y comerciantes de buena fe. Abandonar por completo la investigacion seria tanto como hacer pagar á estos la parte alícuota de aquellos que, careciendo de moralidad tributaria, procurasen eludir el precepto constitucional de levantar las cargas públicas. Y no siendo por esto conveniente prescindir de aquella defensa, el Reglamento ha consignado en su capítulo 6.º el más profundo respeto á la inviolabilidad del domicilio y á todos los derechos que establece nuestro Código político, hasta el punto de que los agentes de la Administracion sólo podrán entrar de dia, previo el permiso de los dueños ó encargados, en los establecimientos fabriles y comerciales y en las casas particulares, ó en virtud de providencia de la Autoridad competente, que sólo la dictará cuando existan fundamentos racionales para ello en vista del expediente que se haya instruido al efecto. Con tales garantías establecidas en favor de los ciudadanos no es de temer que se cometan abusos en la investigacion, y en caso contrario serian se-

veramente corregidos por los medios que el mismo Reglamento establece.

El punto objetivo y principal de las reclamaciones de la tribuna, de la prensa, del Círculo mercantil y de los gremios ha sido el art. 33 del nuevo reglamento, en cuanto dispone que si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda más de una industria de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, pague la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada más alta, y el 25 por 100 de la cuota fijada á cada una de las demás.

No se consignó esta disposicion en interés exclusivo del Tesoro, sino más bien para definir claramente disposiciones anteriores, algun tanto oscuras y contradictorias, que se prestaban á la arbitrariedad, y para satisfacer además las quejas de los que en su tranco ó especulacion se concretan á ramos especiales. Sin embargo, las razones expuestas y las demostraciones hechas en su contra no carecen de valor ni de exactitud. Los comercios especiales están por desgracia reducidos en número, y los beneficios que aquella tendencia protectora estaba llamada á producir serian relativamente inferiores á los perjuicios que ocasionaria, dada la completa libertad que hoy disfruta la contratacion de los objetos comerciales; y desde el momento en que lo que se juzgaba útil al ordenado desarrollo de la industria y del comercio se considera como oneroso por la generalidad de sus legítimos representantes, la reclamacion debe atenderse, por más que esto contrarie la gestion de la minoria de los gremios, encaminada á que se mantenga en su integridad el art. 33 del Reglamento.

Tal ha sido el criterio unánime de la Comision de reforma de la contribucion industrial al apreciar las reclamaciones de carácter general presentadas contra el Reglamento y Tarifa de 20 de Marzo último, dando así una nueva muestra de su imparcialidad y levantado patriotismo; criterio que acepta el Ministro que suscribe, haciendo por consiguiente suya la responsabilidad de la medida que debe producir.

Mas no basta la modificacion del artículo 33 en los términos citados, ni armonizar con su precepto el del art. 31.

El principio consignado en aquel, con relacion á las industrias de la primera Tarifa, se habia extendido en sentido favorable á otras industrias de las comprendidas en las demás Tarifas por medio de notas; segun las cuales, en vez de las dobles cuotas que ahora se satisfacen, deben pagar en lo sucesivo únicamente la cuarta parte de la correspondiente á la industria anexionada á la principal. Y la circunstancia de modificarse por las razones manifestadas el art. 33 del Reglamento, en sentido benéfico á determinadas industrias, no debe privar á las demás de la rebaja que como equitativa se habia establecido.

Procede, por tanto, suprimir algunas de las expresadas notas, y modificar tambien la redaccion de otras para que subsista la rebaja en ellas consignada.

Así se hace en el proyecto de decreto que tengo el honor de someter á la aprobacion de V. A., en el cual se resuelven además algunas dudas que han sido objeto de consulta á la Administracion central.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

En virtud de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, oida la Comision de reforma de la contribucion industrial y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los artículos 33 y 51 del Reglamento general para la imposicion, administracion y cobro de la contribucion industrial, aprobado por decreto de 20 de Marzo último, quedan modificados y redactados en la forma siguiente:

«Art. 33. Si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda más de una industria de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, pagará la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada más alta.»

«Art. 51. El contribuyente que por reunir en un mismo local más de una industria de las comprendidas en la Tarifa 1.ª deba pagar la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada más alta, segun determina el artículo 33, será incluido en el gremio á que dicha industria corresponda, girando únicamente sobre ella el repartimiento, si bien los clasificadores al señalar la cuota deberán tomar en consideracion las utilidades presumibles de las demás industrias. Los industriales á quienes se refiere el art. 34 serán incluidos en los gremios á que pertenezca cada una de las diferentes industrias que ejerzan.»

Art. 2.º Quedan suprimidas las notas puestas á continuacion de los números 22 y 27 de la Tarifa 2.ª, del 169, 173 y 188 de la Tarifa 3.ª, el párrafo segundo del núm. 1.º; el párrafo segundo del núm. 34, y el párrafo segundo de la nota final de la Tarifa de Artes y Oficios; y las notas 1.ª y 2.ª que siguen al núm. 17 de la Tarifa de Patentes, segunda clase de Mercaderes y trajineros que recorren pueblos, ferias etc.

Art. 3.º Las notas que á continuacion se mencionan sustituirán á las de las Tarifas aprobadas por decreto de 20 de Marzo último, y son las siguientes:

TARIFA 3.ª

A continuacion del núm. 65:

«NOTA. Cuando en dichas fábricas y establecimientos existan, además de ferretería, talleres de construccion ó martinets, pagarán tambien el 25 por 100 de las cuotas señaladas á los artículos respectivos.»

Al final del núm. 137:

«Nota 1.ª Las fábricas de yeso, cal, teja ó ladrillo que no trabajen para vender, pero sí para el uso exclusivo de otro establecimiento industrial propio del mismo contribuyente, pagarán el 25 por 100 de las cuotas que respectivamente quedan señaladas.»

Al final del número 171:

«Nota. Si en el mismo local-fábrica se venden al pormenor, ó se hacen composuras de paraguas y sombrillas, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas designadas á las tiendas número 18, de la clase 5.ª de la Tarifa 1.ª»

Al final del número 186:

«Nota. Si en dichos establecimientos se fabrican todas las clases de botones y hormillas expresadas, se exigirá la cuota mas alta y un 25 por 100 de las demás que se dejan señaladas.»

TARIFA DE PROFESIONES, ARTES Y OFICIOS.

Artes y oficios.

Segundo párrafo del número 28:

«Si tuviesen telares para galonera, pagarán por separado el 25 por 100 de la cuota que á dichos telares señala la Tarifa 3.ª»

Art. 4.º El núm. 22 de la Tarifa segunda se divide en dos clases, que se incluirán en la propia en esta forma:

«22. A. Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó agena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa, pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.....	2.500
En Barcelona.....	2.100
En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia.....	1.700
En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona.....	1.200
En las demás capitales de provincia y puertos mercantiles que excedan de 16.000 habitantes.....	770
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.....	600
En las de 2.500 á 10.000 habitantes.....	400
En las demás.....	300

«22. 2.º A. Comerciantes que reciben ó remiten, compran ó venden al por mayor por su cuenta ó en comision productos del país y géneros extranjeros ó coloniales, sean ó no consignatarios accidentales de buques ó de mercancías, pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.....	2.000
En Barcelona.....	1.750

En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia.....	1.550
En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona.....	1.100
En las demás capitales de provincia y puertos mercantiles que excedan de 16.000 habitantes.....	700
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.....	500
En las de 2.500 á 10.000 habitantes.....	350
En las demás.....	250

Art. 5.º Se adicionan á la Tarifa 1.ª, clase 3.ª con el número 13 2.º, los industriales siguientes:

«Vendedores de barinas por mayor y menor, ó al por mayor solamente.»

Dado en Madrid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, previniendo á las Autoridades locales tengan presentes las alteraciones que se introducen en las Tarifas y Reglamento de 20 de Marzo último cuando formen las matrículas de sus respectivas localidades á fin de que no se causen perjuicios á los contribuyentes por omisiones ó falta de conocimiento de las anteriores disposiciones; toda vez que el Gobierno de S. A. se ha apresurado á atender las diferentes reclamaciones que se le han dirigido, en su deseo de mejo-

rar á las clases industriales menos favorecidas por la suerte suprimiendo el 25 por 100 de aumento á la cuota que por el artículo 33 del Reglamento se imponia á los establecimientos en los que se ejerciesen más de una industria de las comprendidas en la Tarifa número 1.º quedando reducido ahora á una sola cuota ó sea la que corresponda á la clase más alta de los géneros que constituyan la venta.

Burjos 21 de Mayo de 1870.—El Administrador, Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Cenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Pedro José Mendizabal, para que en término de nueve dias, contados desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por aprehension de cigarrós tabaco de contrabando, su peso cuarenta y cuatro libras, pues si lo hiciere será oido, y si no la causa seguirá sus trámites.

Dado en Miranda de Ebro á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Cenon Flores y Bustos.—Por su mandado, Donato Martinez.

DISTRITO MUNICIPAL DE FONTIOSO Y GUIMARA. PARTIDO JUDICIAL DE LERMA.

Extracto que demuestra la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este distrito durante el 2.º y 3.º trimestre del año económico de 1869 á 1870.

CARGO.	Esc. mils.
Existencia de los tres trimestres anteriores.....	8,560
Por recargo sobre la contribucion territorial del 2.º y 3.º trimestre.....	98,500
Por id. en la industrial del 2.º y 3.º trimestre.....	5,250
Total cargo.....	112,310

Gastos obligatorios.	
Pagado al Secretario de Ayuntamiento por los gastos de oficina.....	15
Id. por la estension del reparto para el Impuesto personal.....	10

Instruccion pública.	
Id. al Maestro de niños por su sueldo.....	65
Id. para material y menage de la escuela.....	16,250
Id. para completar el alquiler de la casa habitacion para el Maestro....	275

Cargas.	
Id. por las funciones de Iglesia y festejos.....	5,785
Total data.....	112,310

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	112,310
Id. la data.....	112,310

Por manera que importando el cargo 112 escudos 310 milésimas, y la data 112 escudos 310 milésimas, resulta no quedar ninguna existencia para el trimestre siguiente; con la advertencia que quedan sin pagar varias atenciones y obligaciones consignadas en el presupuesto, por no tener ni haber recibido el Depositario la cantidad que correspondia en el tercer trimestre del año económico corriente para gastos municipales, segun las matrículas y reparto de contribucion, aprobado todo por la superioridad.

Fontioso 16 de Abril de 1870.—El Secretario de Ayuntamiento, Anselmo Valpuesta.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Nuñez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuación.)

Extracto	Naturaleza	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombres de los interesados en la inscripción.	INSCRIPCIONES.	
		Núm. de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.		Linderos.	Objeto.
19128	Bodega.....	Ciaddoncha.....	Monte.....	Mo la tiene....	Solo dos..	Patricio Hernando.....	Hijuela.....	1861
19129	Casa.....	"	id.	id.	"	"	"	"
19130	Corral.....	"	Barrio del Sol.....	id.	"	Catalina Mecerreyes.....	"	"
19131	Casa.....	"	id.	id.	"	Cárlas Madrid.....	"	"
19132	Casa Corral y Bodega.	"	"	id.	"	Atanasio Gonzalez.....	Escritura de Adjudicacion.	1862
19133	Bodega.....	"	Monte.....	id.	"	"	"	"
19134	Tierra.....	"	Fuente Ronda.....	3 fanegas....	"	Domingo Hernando.....	Hijuela.....	1851
19135	"	"	Monte.....	9 celemines...	"	"	"	"
19136	Casa.....	"	"	No la tiene....	"	"	"	"
19137	Tierra.....	"	Lerenilla.....	16 celemines..	"	"	"	"
19138	"	"	Rodrajo.....	1 fanega.....	"	"	"	"
19139	"	"	Loma.....	2 fanegas....	"	Balbino Hernando.....	"	"
19140	"	"	Rodrajo.....	1 fanega.....	"	"	"	"
19141	"	"	Carre Campa.....	2 fanegas....	"	"	"	"
19142	"	"	Carre Burgos.....	Media fanega..	"	"	"	"
19143	Majuelo.....	"	San Miguel.....	2 obreros....	"	Patricio Hernando.....	"	1855
19144	"	"	Lomilla.....	No la tiene....	"	"	"	"
19145	Tierra.....	"	Rosa.....	2 fanegas....	"	"	"	"
19146	"	"	Carre Burgos.....	1 fanega.....	"	"	"	"
19147	"	"	Labroncha.....	id.	"	"	"	"
19148	Bodega.....	"	Monte.....	No la tiene....	"	"	"	"
19149	Tierra.....	"	Gatillos.....	2 fanegas....	"	Manuel Cascajar.....	"	"
19150	Majuelo.....	"	Pontones.....	2 obreros....	"	"	"	"
19151	Viña.....	"	Esa.....	3 id.	"	"	"	"
19152	Tierra.....	"	Malpique.....	2 fanegas....	"	Francisco Cascajar.....	"	"
19153	"	"	Carre Maruela.....	No la tiene....	"	"	"	"
19154	"	"	Gervos.....	4 celemines...	"	"	"	"
19155	Corral.....	"	"	No la tiene....	"	Cesáreo Perez.....	"	"
19156	Tierra.....	"	Fuente Habido.....	1 fanega.....	"	Joaquin Hernando.....	"	"
19157	"	"	Llano.....	id.	"	"	"	"
19158	"	"	Fuente Honda.....	id.	"	"	"	"
19159	Viña.....	"	Camino de Presencio..	Media fanega..	"	"	"	"
19160	"	"	Esa.....	1 obrero.....	"	"	"	"
19161	Tierra.....	"	Palomares.....	2 fanegas....	"	Florencia de Arce.....	"	"
19162	Viña.....	"	La Desa.....	Obrero y 1/2..	"	José García.....	Venta.....	1857
19163	Tierra.....	"	Cagalitos.....	15 celemines..	"	Máximo del Rio.....	"	"
19164	Majuelo.....	"	Valdeazon.....	3 obreros....	"	Gumerinda Villanueva....	"	"
19165	Tierra.....	"	Fuente Quintanilla....	2 fanegas....	"	Margarita Arce.....	"	"
19166	"	"	Esa.....	Media fanega..	"	"	"	"
19167	"	"	Matianes.....	2 fanegas y 1/2.	"	"	"	"
19168	"	"	id.	id.	"	"	"	"
19169	"	"	Prado.....	id.	"	"	"	"
19170	"	"	id.	1 fanega.....	"	"	"	"
19171	"	"	id.	id.	"	"	"	"
19172	"	"	id.	8 celemines...	"	"	"	"
19173	"	"	id.	2 fanegas y 1/2.	"	"	"	"
19174	"	"	Rodajo.....	Media fanega..	"	"	"	"
19175	"	"	Ponton de Piedra.....	5 id.	"	"	"	"
19176	"	"	id.	1 id.	"	"	"	"
19177	"	"	Molino Caido.....	15 celemines..	"	"	"	"
19178	"	"	Herreros.....	2 fanegas....	"	"	"	"
19179	"	"	Santa Marina.....	4 id.	"	"	"	"
19180	"	"	Margara.....	Fanega y media.	"	"	"	"
19181	"	"	id.	1 id.	"	"	"	"
19182	"	"	Irialva.....	Fanega y 1/2..	"	"	"	"
19183	"	"	Fuente Habido.....	Media fanega..	"	"	"	"
19184	"	"	id.	1 fanega.....	"	"	"	"
19185	"	"	Carre Campos.....	id.	"	"	"	"
19186	"	"	Monte.....	9 celemines...	"	"	"	"
19187	"	"	id.	id.	"	"	"	"
19188	"	"	id.	1 fanega.....	"	"	"	"
19189	"	"	Fuente del Mazo.....	9 celemines...	"	"	"	"
19190	"	"	id.	2 fanegas y 3 celms.	"	"	"	"
19191	"	"	Monte.....	3 fanegas....	"	"	"	"
19192	"	"	Saucas de Varona.....	4 id.	"	"	"	"
19193	"	"	Cacosa.....	2 id.	"	"	"	"
19194	"	"	Carosa.....	5 id.	"	"	"	"
19195	"	"	Fuente Mermeja.....	1 id.	"	"	"	"
19196	"	"	Tamaron.....	id.	"	"	"	"
19197	"	"	Encinilla.....	4 id.	"	"	"	"
19198	"	"	id.	1 id.	"	"	"	"
19199	"	"	Mártires.....	3 id.	"	"	Hijuela.....	"
19200	"	"	Carrera Ancha.....	2 id.	"	"	"	"
19201	Viña.....	"	Hondoval.....	2 obreros....	"	"	"	"
19202	Majuelo.....	"	Fuente Bellota.....	1 id.	"	"	"	"
19203	"	"	id.	2 id.	"	Vicente Julian.....	"	"
19204	Tierra.....	"	Santa Marina.....	Fanega y 1/2..	"	"	"	"
19205	"	"	Badillos.....	6 celemines...	"	"	"	"
19206	"	"	Caños.....	2 fanegas....	"	"	"	"
19207	"	"	Prado Manzano.....	15 celemines..	"	Maria Candelas Julian.....	"	"
19208	Huerto.....	"	Barrio de Arriba.....	No la tiene....	"	"	"	"

19209	Tierra.....	»	Castillos.....	5 fanegas.....	»	Marcelina Cascajar.....	»
19210	»	»	Tojos.....	id.	»	»	»
19211	»	»	Antanilla.....	5 id.	»	»	»
19212	»	»	Carre Campo.....	4 id.	»	Dionisio Temiño y Eulalia Cobos	»
19213	»	»	Fuente del Maestro... 1	id.	»	»	»
19214	»	»	Cáceres.....	id.	»	»	»
19215	»	»	Gollorina.....	id.	»	»	»
19216	»	»	Prado.....	Fanega y 1/2..	»	»	»
19217	»	»	Era de Melquiades... 1	id.	»	»	»
19218	»	»	Carosa.....	2 fanegas y 1/2.	»	»	»
19219	»	»	Carre Campo.....	2 id.	»	»	»
19220	»	»	Muñeca.....	3 id.	»	»	»
19221	»	»	Carre Campo.....	2 id.	»	Bernardina Bolado.....	»
19222	Heredad.....	»	Fuente del Campo... 2	celemines...	»	»	»
19223	Tierra.....	»	Prado Segadero.....	9 id.	»	Francisco del Río.....	»
19224	»	»	Palomares.....	2 fanegas....	»	»	»
19225	»	»	Hondoal.....	1 id.	»	»	»
19226	Viña.....	»	Orna.....	1 obrero.....	»	»	»
19227	»	»	Carre Burgos.....	2 id.	»	Victor Alcalde.....	»
19228	Majuelo.....	»	Lomilla.....	id.	»	Vicenta Julian.....	»
19229	Tierra.....	»	Carrera Consumera... 9	celemines...	»	»	»
19230	Huerto.....	»	Barrio de Arriba.... 2	id.	»	»	»
19231	Sauces.....	»	»	No la tiene...	Solo uno..	»	»
19232	Viña.....	»	La Raposa.....	Obrero y 1/2..	Solo dos..	»	»
19233	Tierra.....	»	Badillo.....	Media fanega..	»	Rafaela Lara.....	»
19234	»	»	Tamaron.....	1 fanega....	»	»	»
19235	»	»	Cascajera.....	Fanega y 1/2..	»	Brigida Diez.....	»
19236	»	»	Esa.....	1 fanega....	»	Manuel del Río.....	»
19237	»	»	Tamaron.....	id.	»	»	»
19238	»	»	»	Fanega y 1/2..	»	Doña Benita Temiño.....	»
19239	»	»	Rodrajo.....	2 fanegas....	»	»	»
19240	»	»	Corral de Joaquin Perez 1 y 1/2	fanega.	»	Doña Pilar Temiño.....	»
19241	Majuelo.....	»	Guindaleras.....	Obrero y 1/2.	»	Manuel Gonzalez.....	»
19242	»	»	Dehesa.....	2 obreros....	»	Antonia García.....	»
19243	Tierra.....	»	Comanos.....	1 fanega....	»	»	»
19244	»	»	Herreros.....	2 id.	»	»	»
19245	»	»	Monte.....	id.	»	»	»
19246	»	»	Molino Caido.....	1 id.	»	»	»
19247	»	»	Conulla.....	id.	»	»	»
19248	»	»	Encinilla.....	15 celemines..	»	»	»
19249	»	»	Camino de Olanillo... 2	fanegas....	»	Joaquin Hernando.....	»
19250	»	»	Monte.....	1 id.	»	»	»
19251	»	»	Fuente Rondas.....	Fanega y 1/2..	»	»	»
19252	Majuelo.....	»	San Miguel.....	2 obreros....	»	»	»
19253	Viña.....	»	Carre Burgos.....	3 id.	»	»	»
19254	Tierra.....	»	Camino de Olmillos... 2	fanegas....	»	Sotero Hernando.....	»
19255	»	»	Santa Marina.....	id.	»	»	»
19256	»	»	id.	1 id.	»	»	»
19257	Viña.....	»	Mataimes.....	4 obreros....	»	Baltasar Mecerreyes... ..	»
19258	Tierra.....	»	Tamaron.....	2 fanegas....	»	José García.....	»
19259	»	»	id.	1 id.	»	»	»
19260	»	»	Monte.....	Fanega y 1/2..	»	»	»

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Guzman.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncian á continuacion los nombres de los aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo término para la presentacion de solicitudes ha terminado.

D. Felipe Santos.

D. Domingo del Amo.

Guzman 19 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Simeon de la Cal.

Anuncios particulares.

AVISO Á LOS COMPRADORES de Bienes del Estado.

Estando dispuesto se admitan en pago del importe de las ventas hechas con posterioridad al mes de Octubre de 1868 los Bonos del Tesoro por todo su valor, los que deseen adquirirlos pueden dirigirse á la Imprenta de D. Anselmo Cariñena, en esta Ciudad, donde se les facilitarán á precios arreglados. —6—

PROCURACION Y AGENCIA DE NEGOCIOS á cargo de

FRANCISCO APARICIO MENDOZA, Calle de la Moneda, 52, 2.º=Burgos.

Esta Casa-agencia y Procuracion se está ocupando actualmente de la formacion de los expedientes que han de incoar los arrendatarios de las fincas procedentes del Monasterio de las Huelgas y Hospital del Rey en esta Ciudad, para que se les declare el dominio útil de las fincas y puedan redimir el directo, siempre que justifiquen cuanto á este objeto abrazan las leyes de desamortizacion. En su consecuencia, todos cuantos se hallen en este caso y les merezca confianza esta Casa-agencia, pueden dirigirse á ella, y se les enterará del derecho que les asiste, coste que tenga la redencion y documentos que sean precisos para su justificacion.

Tambien se encarga de la redencion de cargas eclesiásticas de censos y pagos de fincas del Estado, proporcionando los títulos del 3 por 100 consolidado y Bonos del Tesoro á precios corrientes con un pequeño aumento de agencia y corretaje. —Francisco Aparicio Mendoza. 3—6

GRAN ZAPATERÍA DE LA PALMA.

Por tener muchas existencias de géneros de curtidos, en cuya venta se ocupa el dueño de la tienda titulada la Palma, Plaza Mayor núm. 14, y por desgracia muchos oficiales del arte de zapateria sin trabajo, ha hecho un convenio con varios de ellos reduciendo los precios de las hechuras, y de este modo ha conseguido poner á la venta un completo surtido de calzado á precios en su clase desconocidos:

Para que el público se cerciore de la verdad puede pasar á dicho establecimiento y encontrará.

Para Caballeros.	Reales.
Botinas de piel de vaca dos suelas á.....	48
Id. de id. una suela á.....	42
Id. de Sagren con punteras á	40
Id. de mate chancho de charol	46
Id. de mate lisas.....	40

Para Señoras.

Botinas de Sagren con puntera	26
Id. de id. rodadas de charol.	32
Id. de Saten y charol altas..	36

Además hay varios gustos en géneros para que el comprador pueda elegir para hacerle el calzado, y se toman medidas y se hacen á los gustos que la moda exige. 5—8

Molino en arriendo.

Quien quisiere tomaren arrendamiento desde 1.º de Julio próximo un molino situado en Villaverde Mogina, sobre el rio Arlanzon, con tres paradas y una limpia y su casa para vivir, puede tratar de ajuste con D. Mariano Osorio de Orense, ó con su administrador Don Gregorio García Santos, vecino del mismo Villaverde Mogina. 4—4

El dia 16 del corriente desapareció del pueblo de Fresno de Riotiron una yegua cuyas señas son las siguientes: de ocho años, alzada la marca ó muy próxima, pelo negro, con un lunar blanco en el costillar del lado derecho, descalza de las patas traseras. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Mauricio Bartolomé, vecino de dicho pueblo de Fresno, en el partido de Belorado, quien satisfará los gastos y una gratificacion.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.